

**ACUERDO**  
**ENTRE**  
**LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**PARA LA COOPERACION**  
**ENTRE**  
**LA GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA**  
**Y**  
**EL EJERCITO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

La República Argentina y la República Dominicana, en adelante "las Partes",

Enfatizando la firme decisión de desarrollar las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados,

Con la convicción de que desarrollar la cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y el Ejército de la República Dominicana relativa a la capacitación de personal, innovación tecnológica e intercambio de información, contribuirá a la seguridad y bienestar de ambos pueblos,

Considerando que el apoyo mutuo contribuirá a la cooperación mundial entre Instituciones con similares funciones y objetivos,

Acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1**  
**Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación de ambas Instituciones en la educación e instrucción de oficiales y suboficiales del Ejército Dominicano y la Gendarmería Argentina en las escuelas, centros de educación y unidades

dependientes que ambas Fuerzas posean en el territorio de sus respectivos Estados, con relación a los siguientes temas:

1. Asuntos de Frontera: impartir cursos, brindar intercambio de experiencias y conocimientos sobre;

- Crimen organizado
- Informática y telecomunicaciones
- Medio ambiente
- Policía científica
- Tráfico de armas y estupefacientes.
- Migraciones
- Aduana

2. Alteración del orden público: a través de las unidades especializadas de GNA propiciar el desarrollo de cursos de formación para Instructores dominicanos en Elementos Contradisturbios, comprometiéndose Gendarmería Nacional una vez finalizados los mismos a enviar una delegación de especialistas para monitorear, fiscalizar y perfeccionar la aplicación de dichos conocimientos en los Instructores dominicanos.

## **ARTICULO 2**

### **Aplicación**

Este Acuerdo comprende a los oficiales y suboficiales del Ejército Dominicano y de la Gendarmería Argentina que recibirán educación e instrucción (incluyendo entrenamiento en el trabajo), en las escuelas, centro de educación y unidades dependientes de la Jefatura del Ejército Dominicano y la Dirección Nacional de Gendarmería Argentina.

## **ARTICULO 3**

### **Definiciones**

1. Estado Emisor: es el Estado en cuyo territorio se encuentra la Institución que envía al Personal Cursante para su educación e instrucción en la Institución del Estado Receptor.

2. Estado Receptor: es el Estado en cuyo territorio se encuentra la institución que recibe al personal cursante.

3. Autoridad de Aplicación: es el Ejército de la República Dominicana en dicho Estado, y la Gendarmería Nacional Argentina en la República Argentina.

4. Personal Cursante: es el personal de la institución emisora que recibe educación e instrucción en la institución receptora.

5. Familiares: son los miembros del grupo familiar del Personal cursante, que según la legislación del Estado Emisor, están a su cargo.

#### ARTICULO 4

##### Principios de educación e instrucción y responsabilidades

1. La Dirección Nacional de Gendarmería o la Jefatura del Ejército del Estado Receptor impartirán la educación y la instrucción al Personal Cursante de acuerdo con los Artículos del presente Acuerdo y las oportunidades existentes.

2. La Jefatura del Ejército Dominicano y la Dirección Nacional de Gendarmería Argentina enviarán a la República Argentina y a la República Dominicana respectivamente, la cantidad de Personal Cursante indicado en el "Plan de Implementación Anual" y que reúna las calificaciones pertinentes, conforme con el contenido de este Acuerdo, para la educación e instrucción.

3. La Dirección Nacional de Gendarmería Argentina y la Jefatura del Ejército Dominicano prepararán un "Plan de Implementación Anual", relacionado con los cursos que se impartirán cada año y lo enviarán a la otra Parte a través de sus autoridades pertinentes. En este "Plan de Implementación Anual" se incluirán los tipos de cursos, la cantidad de vacantes, las calificaciones requeridas del Personal Cursante, el nombre y la dirección de las escuelas, centros de educación y unidades donde se impartirán los cursos, la fecha de los cursos, y en caso de existir, los cursos posteriores de entrenamiento en el trabajo y otros aspectos técnicos similares.

4. La educación y la instrucción que recibirá el Personal Cursante serán idénticas a las impartidas a los Cursantes dominicanos y argentinos de similar jerarquía y se aplicarán a ellos los mismos principios de evaluación.

5. La Jefatura del Ejército Dominicano y la Dirección Nacional de Gendarmería Argentina, de acuerdo con los principios mencionados en el Plan Anual de Implementación, efectuarán la selección del personal y lo enviarán a Argentina y República Dominicana respectivamente.

6. En caso que el Personal Cursante esté exceptuado de concurrir a determinadas materias durante el desarrollo de los cursos, la Autoridad de Aplicación del Estado Receptor determinará el programa que deberá cumplir en el mismo horario.

7. Los diplomas o certificados que se otorguen al Personal Cursante al finalizar los cursos de educación e instrucción serán entregados en una ceremonia por la Autoridad de Aplicación.

8. Las Autoridades de Aplicación del Personal Cursante se ocuparán de que el Cursante esté presente en República Dominicana y en Argentina, según el caso, con siete días de anticipación a la iniciación del programa de educación e instrucción.

9. En caso de lesión, discapacidad o muerte del Personal Cursante, ocurridas en relación con o durante la impartición del curso de educación y/o entrenamiento, y salvo dolo o negligencia grave adjudicable al personal de la Institución receptora, comprobada en las actuaciones internas y/o judiciales que se realicen conforme la legislación vigente en el Estado Receptor, el Estado Emisor no reclamará indemnización alguna del Estado Receptor. En dicho orden de cosas, el Estado Emisor contratará un seguro especial a favor del Personal Cursante a fin de cubrir eventuales accidentes que puedan producirse en relación con o durante el desarrollo de los cursos, asumiendo ante el Estado Receptor la obligación de afrontar las sumas excedentes de la cobertura del seguro, o el total, ante la eventual cesación de pago de la compañía aseguradora, cuando se plantearan reclamos por daños y perjuicios.

10. El Personal Cursante de Gendarmería Nacional cumplirá los reglamentos militares vigentes en el Ejército de la República Dominicana durante su permanencia en dicho país, y a la inversa el personal cursante de la República Dominicana en la Argentina cumplirá los reglamentos militares vigentes en Gendarmería Nacional, en lo que respecta a las faltas leves. Las inconductas graves deberán ser informadas con carácter urgente a la Autoridad de Aplicación del Estado Emisor a los efectos de que estas adopten la decisión que resulte pertinente conforme a su propia normativa. Independientemente si la gravedad de la falta lo justifica, la Autoridad de Aplicación del Estado Receptor separará al Cursante de sus actividades, pudiendo incluso notificar al Estado Emisor la necesidad de que el mismo vuelva de inmediato al país de origen.

La Institución del Estado Emisor ordenará a su propio personal el cumplimiento de un riguroso examen médico previo a su traslado al Estado Receptor, impartándole instrucciones concretas para que obedezca las órdenes y disposiciones que le impartan las autoridades del país local en relación con las tareas que como causante le corresponda realizar.

## **ARTICULO 5**

### **Asuntos Financieros**

**General:** En los asuntos que se organizarán de acuerdo con los fines del presente Acuerdo, las responsabilidades financieras recíprocas serán las siguientes:

1. Pagos y costos: a) los costos de transporte hacia y desde el Estado Receptor del Personal Cursante estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación del Estado Emisor; b) las Partes no reclamarán honorario alguno por los cursos de educación y entrenamiento provistos al Personal Policial o Militar Cursante; c) El Ejército Dominicano absorberá los gastos de alojamiento en República Dominicana y de racionamiento de la totalidad del personal de ambos países. la gendarmería nacional argentina abonará los gastos de alojamiento en la República Argentina.

2. Deudas personales: El Personal Cursante que abandone el Estado Receptor de manera definitiva por cualquier motivo que fuere, deberá abonar todas sus deudas personales y las de sus familiares dependientes; en caso de incumplimiento las

autoridades del Estado Receptor informarán a sus similares del Estado Emisor las que efectuarán todas las gestiones a su alcance a los fines de la regularización de las deudas.

3. Beneficios: Todo beneficio profesional y financiero relacionado con los haberes, compensaciones, suplementos, etc. del Personal Cursante será provisto por el Estado Emisor.

## **ARTICULO 6**

### **Otras cuestiones**

1. La Institución donde el Personal Cursante recibe educación e instrucción otorgará al personal mencionado una constancia de su condición de cursante, quien tendrá la obligación de conservar la misma en su poder y deberá reintegrarla a la Institución donde recibe educación e instrucción con anterioridad a su partida del país.

2. El Personal Cursante vestirá su propio uniforme nacional y equipo de entrenamiento durante su educación e instrucción. Sin embargo, en caso de que su propio equipo de entrenamiento no corresponda a las necesidades de la educación y la instrucción impartida, podrá adquirir de la Institución donde recibe educación e instrucción, los equipos de entrenamiento del Estado Receptor.

En caso de que el Personal Cursante vista el uniforme del Estado Emisor durante la educación y la instrucción, deberá exhibir, a los fines de su identificación un distintivo que indique su nombre, apellido y el país de donde proviene.

3. El Personal Cursante estará sujeto a las leyes y reglamentos aduaneros del país donde recibe los cursos. El Personal Cursante y sus familiares dependientes no tendrán pasaporte diplomático y estarán sujetos a las normas de residencia, desplazamiento de extranjeros y otras leyes del país donde se imparten los cursos.

4. Los servicios y prestaciones asistenciales ofrecidos al Personal Cursante serán de la misma calidad y contenido que los que el Estado Receptor brinda a sus propios cursantes de idéntico nivel; las prestaciones serán brindadas por Gendarmería Nacional exclusivamente en el Centro Asistencial de la Fuerza.

5. El Personal Cursante está sujeto a los horarios de trabajo diarios y semanales implementados en el país donde recibe los cursos.

Serán considerados de licencia los feriados y festividades nacionales, religiosas o de otra índole dominicanos y argentinos, y los fines de semana.

6. Las vacaciones que se otorgan al Personal Cursante fuera del país donde reciben los cursos, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación del Estado Emisor, con la condición de que ellas no obstaculicen la educación e instrucción.

Las vacaciones que se otorguen en República Dominicana quedan bajo la autoridad de las escuelas, centros de educación y unidades que ofrecen los cursos de acuerdo con

los principios de la Jefatura del Ejército. Las que se otorguen en la República Argentina quedarán bajo la autoridad de Gendarmería Nacional.

7. Es el Estado Receptor quien decidirá la manera en que los Cursantes pasarán los periodos que les correspondan por licencia médica hasta un término de veinte (20) días. De tratarse de un plazo mayor, la decisión se tomará de común acuerdo entre las máximas autoridades de cada organismo.

8. Las cuestiones que surjan durante la implementación del presente Acuerdo que no estén previstas en él se resolverán directamente por acuerdo de las autoridades de aplicación.

#### **ARTICULO 7**

##### **Intercambio de Tecnología e Información**

Para ejecutar la cooperación mutua en la modernización de los medios técnicos y científicos y en la actualización de las metodologías utilizadas, la Fuerza interesada formulará los requerimientos de información directamente a la otra Fuerza, pudiendo en caso necesario enviar comisiones de personal al otro país y/o requerir cursos específicos de perfeccionamiento.

#### **ARTICULO 8**

##### **Enmiendas y Revisión**

Cualesquiera de las Partes podrá proponer por escrito las enmiendas o revisión del presente Acuerdo cuando sea necesario. En este caso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de formulada la propuesta, comenzarán las negociaciones. En caso de que de que no se llegue a un acuerdo dentro de un plazo de tres meses, cualesquiera de las partes podrá finalizar este Acuerdo dentro de los treinta (30) días de notificar su decisión por escrito a la otra parte.

#### **ARTICULO 9**

##### **Vigor - Denuncia**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requerimientos legales respectivos para su entrada en vigor.

Tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2001,  
en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Rodríguez Gradassi  
P. S. S. S.

